

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 22 de julio de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00618 instaurado por **DORA ALICIA ZAMUDIO GARCÍA** en contra de **PROVISION S.A.S, MARÍA CLAUDIA BOZZI ÁNGEL, COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS SAS, DARÍO ORDÓÑEZ IBÁÑEZ**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora DORA ALICIA ZAMUDIO GARCÍA acompañada de su apoderado judicial, doctor PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES.

Comparece la representante legal de PROVISION SAS y COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS SAS, señora MARÍA CLAUDIA BOZZI ÁNGEL, acompañada del apoderado judicial de las demandadas, doctor LOOTFY MAJANA FANG.

Deja constancia el despacho que con anterioridad a esta audiencia se presentó incapacidad del demandado persona natural y representante legal de COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS SAS, señor DARÍO ORDÓÑEZ IBÁÑEZ. Se excusa al demandado de su inasistencia.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUTO:

Deja constancia el despacho que con anterioridad a esta audiencia se presentó incapacidad por enfermedad del demandado persona natural y representante legal de COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS SAS, señor DARÍO ORDÓÑEZ IBÁÑEZ. Teniendo en cuenta que la señora MARÍA CLAUDIA BOZZI ÁNGEL ostenta la condición de representante legal de las dos sociedades será la encargada de absolver el interrogatorio de ambas demandadas.

Notificados en estrados.

1. Se practicó interrogatorio de parte a **DORA ALICIA ZAMUDIO GARCÍA.**
2. Se practicó interrogatorio de parte a **MARÍA CLAUDIA BOZZI ÁNGEL** como representante legal de **PROVISION SAS y COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS SAS.**
3. Se practicó el testimonio de **FLOR MARINA ROMERO.**

AUTO:

Se acepta el desistimiento de los testimonios de MELBA INES SUÁREZ NIÑO, IVÁN ALFONSO SUÁREZ GONZÁLEZ y JESÚS ADILBERTO HOYOS SAAVEDRA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si entre la demandante y las demandadas existió un único contrato de trabajo desde el 4 de mayo de 1998 al 19 de diciembre de 2017 o si existieron dos relaciones laborales, dos contratos de trabajo con las demandadas, y, en consecuencia, establecer si a la demandante le asisten los derechos y acreencias laborales solicitadas en demanda e indemnizaciones solicitadas junto con los aportes al sistema de seguridad social en pensiones dependiendo de que se demuestra una sola vinculación o varias vinculaciones laborales con las demandadas; en caso negativo, si no se demuestra las vinculaciones alegadas establecer si la decisión es la absolución de la demandada.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que se le desconocieron sus derechos laborales por cuanto la vinculación que unió a las partes lo fue entre la señora DORA ALICIA ZAMUDIO y siempre con COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS SAS. Se desconocieron los verdaderos salarios devengados junto con los aportes y las demás pretensiones invocadas

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Se pueden concretar en que COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS SAS acepta la vinculación laboral en una fase inicial de un año, posteriormente acepta solamente el contrato de prestación de servicios por el año 2000; a partir del 2001 desconoce la prestación de servicios prestados por la señora DORA ALICIA ZAMUDIO GARCÍA. PROVISION SAS acepta la vinculación laboral desde el 1 de mayo de 2015 hasta la fecha en que renunció la trabajadora, todos los derechos que tenía derecho la demandante le fueron cancelados mientras estuvieron vigentes los contratos de trabajo y en los espacios en que fungió como contratista le fueron cancelados los respectivos honorarios.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará y se declarará la existencia de un contrato de trabajo entre la señora DORA ALICIA ZAMUDIO GARCÍA y COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS SAS entre el 04 de mayo de 1998 y el 19 de diciembre de 2017, fungiendo como simple intermediario PROVISION SAS. Como consecuencia se condenará al pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio, compensación en dinero de las vacaciones. Se descontará lo pagado por la vinculación laboral que existió durante los años. Se condenará por los aportes al sistema de seguridad social en pensión con el verdadero salario demostrado. Se ordenará la reliquidación de los aportes con el verdadero salario durante el tiempo que existió la relación laboral. Se condenará al pago de la sanción por no pago de intereses sobre las cesantías, indemnización moratoria no prescrita de la Ley 50 de 1999 por no consignación de las cesantías,

indemnización del artículo 65 del CST. Se absolverá de la pretensión de despido indirecto y de daño moral.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **DORA ALICIA ZAMUDIO GARCÍA** y **COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS LTDA** hoy **COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS SAS** existió un contrato de trabajo entre mayo 04 de 1998 y diciembre 19 de 2017, dentro del cual **PROVISION LTDA.**, hoy **PROVISION SAS**, fungió como simple intermediario.

SEGUNDO: CONDENAR a **COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS LTDA.**, hoy **COSMOS SISTEMAS INTEGRADOS SAS** y solidariamente responsable a **PROVISION LTDA** hoy **PROVISION SAS** y a **DARÍO ORDÓÑEZ IBÁÑEZ** y **MARÍA CLAUDIA BOZZI ÁNGEL**, estos últimos hasta el límite de sus aportes, a pagar a la señora **DORA ALICIA ZAMUDIO GARCÍA** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$11.294.327 por concepto de auxilio de cesantías insoluto.
2. \$ 250.941 por concepto de intereses sobre las cesantías insoluto y no prescrito.
3. \$1.573.438 por concepto de prima de servicios insoluto y no prescrita.
4. \$1.190.812 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones insoluto y no prescrita.
5. \$480.407 por concepto de sanción por no pago completo de intereses sobre las cesantías.
6. \$30.317.428 por concepto de sanción por no consignación de las cesantías de que trata la Ley 50 de 1990.

7. \$26.240.760 por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST y por el período de diciembre 20 de 2017 a diciembre 20 de 2019. A partir del 21 de diciembre de 2019 deberá pagar los intereses allí establecidos y sobre un capital de \$13.118.705.
8. Al pago del cálculo actuarial a favor de la demandante por el período del 04 de mayo de 1998 al 30 de abril de 2015 teniendo en cuenta como Ingreso Base de Cotización \$219.510 para 1998, \$379.592 para 1999, \$475.000 para 2000, \$550.000 para 2001, \$429.500 para 2002, \$386.500 para 2003, \$600.000 para 2004, \$381.500 para 2005, \$687.500 para 2006, \$566.850 para 2007, \$461.500 para 2008, \$657.042 para 2009, \$657.500 para 2010, \$535.600 para 2011, \$641.692 para 2012, \$1.094.750 para 2013, \$616.000 para 2014, \$772.713 para 2015, hasta abril 30. Cálculo que deberá ser cancelado a satisfacción de la entidad social a la cual se encuentre afiliada la señora **DORA ALICIA ZAMUDIO GARCÍA**.
9. Cancelar a la entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliada la señora **DORA ALICIA ZAMUDIO GARCÍA** la reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensiones y a satisfacción de la entidad de seguridad social incluyendo intereses moratorios que liquide dicha entidad, por el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 al 19 de diciembre de 2017 teniendo como Ingreso Base de Cotización el siguiente: \$772.713 para 2015 desde el 01 de mayo de 2015, \$1.253.693 para 2016 y \$1.093.365 para 2017.

TERCERO: ABSOLVER a los demandados de las demás pretensiones de la demanda, DECLARANDO PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción con anterioridad al 19 de diciembre de 2014, excepto cesantías y aportes al sistema de seguridad social en pensiones y DECLARANDO PARCIALMENTE PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación respecto de indemnización por despido indirecto y por daño moral.

CUARTO: COSTAS a cargo de los demandados inclúyase como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 a cargo de cada uno de los demandados y a favor de la demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Las partes interponen recurso de apelación.

AUTO:

Se **NIEGA** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, por falta de sustentación necesaria y se **CONCEDE** el interpuesto por la parte **DEMANDADA**, en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE